



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**
Edificio Banco de la Republica Oficina 901 Teléfono 2616718
j0lcctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué – Tolima

Ibagué (Tolima), febrero cuatro (4) de dos mil trece (2013)

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA

Proceso Especial : Solicitud Restitución de tierras
No. Radicación : 73001-31-21-001-2012-00086-00
*Solicitante : Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Tolima en nombre y representación de los ciudadanos
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX*

ASUNTO OBJETO DE DECISION

Por cumplirse a cabalidad los preceptos establecidos en la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a proferir la decisión de fondo que en derecho corresponda, respecto de la Solicitud de Restitución de Tierras instaurada por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, actuando en nombre y representación de los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX expedida en Villavicencio (Meta) y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificada con Cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX expedida en Usaquén (Cundinamarca) para lo cual se tienen en cuenta los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.1.- La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima, en desarrollo y aplicación del artículo 105 y s.s., de la Ley 1448 de 2011, incluye dentro de sus funciones, entre otras la de diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de oficio o a solicitud de parte y certificar su inscripción; igualmente, está

parte del acervo probatorio en los procesos o solicitudes de restitución y formalización, que se tramitarán ante las autoridades competentes y a nombre de los titulares de dicha acción, la cual está consagrada en el artículo 83 de la precitada ley.

1.2.- Bajo éste marco normativo, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.), expidió la CONSTANCIA No. CIR 0005 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012), visible a folio 24, mediante la cual se acreditó el REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD establecido en el inciso quinto (5º) del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, es decir que se comprobó que el predio **EL PASO**, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-37600, se encontraba debidamente inscrito en el REGISTRO DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS.

1.3.- En el mismo sentido, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, expidió la RESOLUCION No. RID 0004 del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil doce (2012), visible a folio 27, como respuesta a la solicitud de representación judicial consagrada en los artículos 81, 82 y numeral 5º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, formulada de manera expresa y voluntaria por los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX expedida en Villavicencio (Meta) y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificada con Cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXX expedida en Usaquén (Cundinamarca), en su calidad de **VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO**, quienes acudieron a la jurisdicción de tierras, a fin de obtener la restitución del predio **EL PASO**, manifestando que aproximadamente en el año 1982, empezaron a desarrollar actividades de explotación del fundo, lo que les permitió recibir la adjudicación correspondiente por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA “INCORA”, hoy INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL “INCODER”, mediante la RESOLUCIÓN No. 000666 del 30 de septiembre de 1996, la cual fue inscrita el 16 de junio de 1997, acto con el cual se da apertura al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-37600 y código de serie catastral 00-01-0022-0022-0032, en extensión aproximada de cero punto cuatro mil seiscientos cuarenta y tres (0.4643) hectáreas.

1.4.- Como consecuencia directa del grave conflicto armado interno que ha venido azotando el país, en noviembre de 2001 se cometieron asesinatos selectivos en la vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tol), los cuales se atribuyen a grupos armados organizados al margen de la ley. Igualmente, las Fuerzas Militares de Colombia en su labor constitucional de mantenimiento del orden público, sostuvieron combates y enfrentamientos con estos grupos terroristas y subversivos, generando temor en la comunidad,

que abandonaran sus predios, entre ellos el de los solicitantes XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quienes fueron objeto de desplazamiento forzado, en la fecha antes relacionada.

1.5.- Los solicitantes señores

identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Villavicencio (Meta) y _____ identificada con Cédula de ciudadanía No. _____ expedida en Usaquén (Cundinamarca), acudieron a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima – presentando la solicitud correspondiente, la cual se tramitó en virtud de los preceptos consagrados en el artículo 13 del Decreto 4829 de 2011, que efectuó la comunicación del estudio formal de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, dando así cumplimiento al requisito de procedibilidad citado en el numeral 1.2.- de esta sentencia, advirtiendo además que luego de la visita al fundo, se comprobó que en éste solamente se encontraba una persona de nombre TITO CASTRO, quien manifestó ser cuidandero de la heredad.

1.6.- En conclusión, conforme a la ratificación de información de información suministrada por los solicitantes, se tiene que lo reclamado por ellos, es la restitución del predio ya identificado en los numerales anteriores.

II. PETICIONES:

2.1.- En el libelo con que se dio inicio al proceso referenciado, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima (U.A.E.G.R.T.D.A.), actuando a través de profesional del derecho especializada, a su vez representante legal de los solicitantes XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en síntesis, solicita que se acceda a las siguientes:

“...PRIMERA: Proteger el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con la cédula No. XXXXXXXXXX de Villavicencio y su compañera permanente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXX en los términos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia T- 821 de 2007.

...SEGUNDA: Restituir a las víctimas relacionadas en esta solicitud, el predio identificado e individualizado en el acápite de hechos de este escrito y de conformidad con la pretensión anterior. La pretensión se formula en concordancia con lo

inscritos en el Registro de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

...TERCERA: *ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de Chaparral: I) inscribir la sentencia en los términos señalados en el literal C del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011. II) cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio, título de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, que figuren a favor de terceros ajenos a los solicitantes de esta acción, aplicando criterios de gratuidad señalado en el parágrafo 1 del Artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.*

...CUARTA: *Ordenar a la Fuerza Pública acompañar y colaborar en la diligencia de entrega material del predio a restituir.*

...QUINTA: *Como medida con efecto reparador, ordenar a todas las autoridades públicas y de servicios públicos domiciliario la implementación de los sistemas de alivio y/o exoneración de los pasivos previstos en el Art. 121 de la Ley 1448 de 2011, esto en concordancia con lo establecido con el Art. 43 y subsiguientes del decreto 4829 de 2011.*

...SEXTA: *Ordenar la suspensión de todos los procesos o actuaciones judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten otras autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de ésta acción.*

...SEPTIMA: *Concentrar, si fuere el caso, en este trámite especial todos los procesos actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza que adelanten otras autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de esta acción.*

...OCTAVA: *Con el fin de solicitar la acumulación procesal, solicito a su Despacho, requerir al Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, para que pongan al tanto a los Jueces, a los Magistrados, a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de*

...NOVENA: Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Chaparral la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria de la medida de protección jurídica prevista en el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, esto siempre y cuando las víctima a quienes se les restituyan, los bienes, estén de acuerdo con que se profiera dicha orden de protección.

...DECIMA: Si existiere mérito para ello, solicito a este Despacho declarar la nulidad de los actos administrativos que extingan o reconozcan derechos individuales o colectivos, o modifiquen situaciones jurídicas particulares y concretas, incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieren otorgado sobre el predio solicitado en Restitución.

...DECIMA PRIMERA: Subsidiariamente y al ser imposible la restitución del predio abandonado, ordenar hacer efectiva en favor de los solicitantes, las compensaciones de que trata el artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, siguiendo el orden respectivo.

...DECIMO SEGUNDA: En caso de aplicación de las compensaciones como mecanismo subsidiario a la restitución, ordenar la transferencia del bien abandonado cuya restitución es imposible, al fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, de acuerdo con lo dispuesto por el Literal K) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011”.

III.- ACTUACIÓN PROCESAL

3.1.- FASE ADMINISTRATIVA. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Tolima, atendió la solicitud presentada por los señores *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* y *XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX* la cual obra a folio 23, de fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil doce (2012), mediante la cual manifestaban que por estar inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, requería la designación de un representante judicial que en su nombre adelantara las acciones de reclamación pertinentes, conforme lo prevé la Ley 1448 de 2011.

3.1.1.- Consecuentemente con el requerimiento antes mencionado, una vez se consultó el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, la citada Unidad emitió la RESOLUCION No. RID 0004 EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012

cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el inciso quinto del art. 76 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con el artículo 13 Numeral 2º del Decreto 4829 de 2011, tal y como consta en copia de la misma que obra a folio 27 frente y vuelto y las anotaciones No. 3 y 5 plasmadas en el folio de matrícula inmobiliaria que milita a folio 37 frente y vuelto del expediente, dando así inicio formal a la etapa administrativa de la presente solicitud, que incluye entre otras el acopio de los siguientes documentos:

3.1.1.- Copia simple de las noticias publicadas, respecto de hechos de violencia cometidos por paramilitares en Ataco (Tol), especialmente en la vereda Balsillas, a efectos de probar el contexto de conflicto en la zona. (Fl. 28)

3.1.2.- Copia simple del diario “El Nuevo Día” del Tolima, sección Regional, fechada febrero 1º de 2002, en un folio, que acredita ocurrencia de asesinatos, demostrando así el grado de violencia en la zona (Fl. 29).

3.1.3.- Copia simple del formato único de declaración de la señora MARIA EVA CARVAJAL VARGAS, en dos folios, que narra la forma como fueron asesinados vecinos del predio, en la precitada vereda, los cuales precipitaron el abandono forzado.

3.1.4.- Copia simple del Registro civil de defunción del señor TOBIAS ANDRADE, asesinado en la zona, que igualmente permite probar los hechos que dan curso al desplazamiento (Fl. 32).

3.1.5.- Copia simple del oficio No. 5477 del 14 de agosto de 2012, emanado de la Dirección Seccional de Fiscalías, que ordena expedir copia del proceso penal, por el homicidio del señor TOBIAS ANDRADE (Fl. 33).

3.1.6.- Copia simple de la Resolución de adjudicación de baldíos No. 000666 del 30 de septiembre de 1996, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en dos (2) folios, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX respecto del terreno baldío denominado EL PASO. (Fls. 35 y 36), que permite establecer el vínculo jurídico con el predio.

3.1.7.- Folio de matrícula inmobiliaria No. 355-37600, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, en un (01) folio, con la

individualización e identificación del referido predio, mediante el cual se prueba el vínculo de propiedad con los solicitantes. (Fl. 37)

3.1.8.- *Pantallazo de consulta de registros 1 y 2 de los aplicativos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- Consulta catastral e información cartográfica del predio identificado con NUMERO PREDIAL 00-01-0022-0032-000, existente en el geoportel del Instituto, en un (01) folio, a fin de establecer titularidad del predio, identificación e individualización. (Fl. 38).*

3.1.9.- *Copia simple de: la Lista de predios y propietarios por orden alfabético vigencia 2003, del municipio de Ataco, como se observa a folio 39 del plenario; del informe técnico de área microfocalizada en la vereda Balsillas, con versión final julio 26 de 2012 del predio objeto de restitución (Fls. 41 a 54); de la respuesta al derecho de petición emanada de la Unidad para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas, con el radicado No. 20127114389312 visible a folios 56 a 59; del Levantamiento topográfico del predio EL PASO, el cual obra a folio 55, a fin de establecer su identidad física; del formato único de declaración de desplazamiento de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en tres (03) folios, a fin de probar la calidad de víctima, la afectación por desplazamiento y el contexto de violencia en la vereda de Balsillas. (Fls. 61 a 63); Estado de cuenta del inmueble identificado con número catastral 00 01 0022 0032 000, de fecha 05 de septiembre de 2012, con el fin de establecer el estado fiscal del predio, el cual milita a folio 67 del plenario; Documento de análisis de contexto, correspondiente al predio objeto de restitución contenido en seis (06) folios, a fin de probar la situación de conflicto en la vereda Balsillas y la calidad de víctima de los solicitantes. (Fls. 68 a 73); Copia simple de la comunicación de la Resolución de inicio de estudio realizada dentro del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas forzosamente, recibida por el señor TITO CASTRO, respecto de predio El Paso. (Fl. 74); del formulario de solicitud de inscripción en el registro de Tierras despojadas y abandonadas forzosamente correspondiente a los solicitantes señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (Fls. 75 a 78).*

3.1.10.- *También obran: Poder - Autorización de representación judicial firmada por los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX , quienes integran la parte actora de esta solicitud, dirigida a la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. (Fl. 79); Constancia No. CIR 0005, expedida por la Directora Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, contentiva de la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del predio EL PASO, identificado con el número PREDIAL 00-01-0022-0032-000, a favor de los señores TITO CASTRO y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.*

Ley 1448 de 2011. (Fl. 24): Certificación que acredita el avalúo catastral del predio expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, visible a folio 25; acta de posesión No 054 de 2012, que demuestra la legitimación de la Doctora DIANA ESMERALDA HERERA PATIÑO, como apoderada de los solicitantes; Resolución RID 0004 del 24 de septiembre de 2012, emanada de la Directora Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, que asigna a la Doctora DIANA ESMERALDA HERRERA PATIÑO, como apoderada especial de los solicitantes.

3.2.- FASE JUDICIAL. *Mediante auto calendarado octubre 10 de 2012, el cual obra para todos los efectos legales a folios 80 a 82, éste estrado judicial admitió la solicitud especial de restitución, por estar cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82 y s.s., de la Ley 1448 de 2011, ordenándose simultáneamente entre otras las siguientes:*

- *La inscripción de la solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N° 355-37600.*
- *La suspensión de los procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria que tuvieren relación con el inmueble o predio cuy restitución se solicita, excepto los procesos de expropiación.*
- *La publicación del auto admisorio, para que las personas que se consideren afectadas con la suspensión de procesos y restitución mima comparezcan y hagan valer sus derechos.*

3.2.1.- *Tal y como se dispusiera en el auto admisorio de la solicitud, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), cumplió a cabalidad lo allí dispuesto, plasmando en las Anotaciones No. 8, 9 y 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-37600, fechada octubre 25 de 2012, el "REGISTRO" de la solicitud, así como la "PROHIBICION JUDICIAL Y/O SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO DE ESTE INMUEBLE" el cual es objeto de la restitución incoada por las víctimas solicitantes XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria que obra a folio 96 frente y vuelto del plenario.*

3.2.2.- *Concordantemente con lo expuesto, se dio cumplimiento al principio de publicidad, remitiendo a la Alcaldía de Ataco y al Personero Municipal de la misma población, los oficios correspondientes. En el mismo sentido, se realizó la publicación del auto admisorio de la solicitud, respecto del predio **EL PASO**, en el periódico El Tiempo, edición del día miércoles cinco (5) de diciembre de dos mil doce (2012), la cual obra a folio 153 del expediente.*

3.2.3.- Igualmente, se recepcionó declaración del testigo XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de profesión asesor comercial, quien expresó que conoce a Saturnino desde el año 1985, quien vivía en la misma zona, como propietario de los predios EL CHUQUIO, LA ALEGRIA, EL PASO y otro de nombre la HOGUERA. Que la guerrilla lo amenazó y por tal razón, inmediatamente, es decir el cinco (5) de noviembre de dos mil uno (2001), le toco irse a Bogotá. Que en esa misma época, la guerrilla mató a un primo segundo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de nombre XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Que XXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX en esa época era el presidente de la Junta de la Junta, circunstancia que también lo obligó al desplazamiento. Afirma constarle que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX era el dueño del predio EL PASO, ya que dependía de la finca, tenía una tienda y administraba la finca, donde cultivaba café, yuca, plátano, piña, cacao y cultivos de pasto. Agrega, que SATURNINO vivía con su esposa y tres hijos y que cree que él pagaba impuestos y servicios públicos, por ser el propietario. Termina, diciendo que en el año 2001, época del despojo, las condiciones del predio EL PASO, eran muy buenas, y que estaba en muy buen estado.

3.2.4.- Del interrogatorio que absolvió el solicitante

éste manifestó haber nacido en la Vereda Balsillas, tener 51 años de edad, que pasó su infancia en Ataco, que su señor padre fue asesinado por causas políticas en diciembre de 1964, fecha en la que también hubo una masacre, donde mataron 13 personas. Que la finca fue heredada, por sus papás, quienes al morir luego de la sucesión, le compró a sus hermanos las cuotapartes, para adquirir todas las propiedades, o que ocurrió más o menos en 1983. Que mantenía los cercos, le hacía mantenimiento a la finca, y a los cultivos como café y plátano; que pagó los prediales de 2001 y 2002, y que debido a la violencia y a la presión de la guerrilla, especialmente cuando fue considerado objetivo militar de la guerrilla, se vio obligado a desplazarse definitivamente el 4 de noviembre de 2001, dejando a su esposa e hijos, para que recolectaran lo que pudieran hasta marzo de 2002, después de recolectar la cosecha y vender los animales que tenía en otras fincas arrendadas. Que su vida y la de su familia en la finca era muy buena, con gran producción de café y plátano, que tenía negocios de su propiedad como carnicería y venta de víveres, a los cuales les da un valor de diez millones para la época, los cuales también les tocó dejar abandonados. Sobre la posibilidad de regresar, dijo que no, pero que como la familia de su esposa estaba en Ataco, y la situación estaba mejor, sí pondría a producir el predio. Finalmente, solicita que se le proporcione ayuda por parte del Banco Agrario, específicamente la oficina principal de Bogotá.

3.2.5.- Tal y como se ordenó en el despacho comisorio No. 018 de 2012, el señor Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol), realizó la notificación del auto admisorio de la solicitud, al señor TITO CASTRO MOLINA, el señor

manifestó que la finca EL PASO, donde se encontraba, la tenía arrendada., como se observa a folio 153 del expediente.

3.3.- INTERVENCION Y CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO. La Procuradora Delegada para Restitución de Tierras, acudió al llamamiento, tal y como consta en los escritos que para los efectos legales obran a folios 82, 99, 100 y 155 a 159, requiriendo inicialmente que se considere la acumulación de la presente solicitud de los señores y con las solicitudes presentadas por éstos mismos que se encuentran radicados en el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué; igualmente, solicitó no acceder a la primera de las "PETICIONES ESPECIALES, argumentando para ello el pronunciamiento contenido en las sentencias C-575 de 2006 y T-728 de 2010, de la Corte Constitucional, para finalmente expresar que su concepto respecto de la restitución era favorable, ya que los solicitantes eran propietarios, y además reunían a cabalidad los demás presupuestos legales para ello.

3.3.1.- El Despacho mediante auto fechado diciembre 13 de 2012, visible a folio 187, absolvió las inquietudes de la señora Procuradora veintisiete (27) Judicial I para Restitución de Tierras, negando la solicitud de acumulación. En conclusión, se resalta que el Ministerio Público en cabeza de la mencionada funcionaria, no formuló ninguna clase de oposición respecto de las pretensiones deprecadas, es decir que al no esgrimirse contradicción alguna por parte del ente de control, se vislumbra vía libre para dictar la sentencia de única instancia que dirima la actuación.

3.3.2.- En respuesta a la solicitud de acumulación presentada por la Procuradora veintisiete (27) Judicial I para Restitución de Tierras, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué, informó que en ese despacho se adelantaban dos solicitudes de los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX adjuntando copia de las mismas y de los autos admisorios.

3.3.3.- La Unidad Nacional de Protección en respuesta al requerimiento formulado, a través del escrito que obra a folios 144 y 145, informó que luego de consultada la base de datos de la institución, no se registra ninguna solicitud de medidas de protección para los señores XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX además de agregar que la vinculación al Programa de Prevención y Protección exige manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del protegido, requerimiento que nunca fue formulado por los mencionados

IV. CONSIDERACIONES

IV.1.- JUSTICIA TRANSICIONAL.

IV.1.1.- Tal y como se dijera en el auto admisorio de la presente solicitud, respecto de esta figura jurídica el legislador colombiano plasmó en el artículo 8° de la Ley 1448 de 2011, la siguiente definición: “ARTICULO 8° JUSTICIA TRANSICIONAL. Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad para garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible”.

IV.1.2.- Para arribar al anterior precepto legal, se tuvieron en cuenta experiencias internacionales, que concibieron la JUSTICIA TRANSICIONAL como el conjunto de mecanismos implementados por algunas sociedades que han enfrentado los legados de violaciones masivas a derechos humanos ocurridas con ocasión de conflictos armados o regímenes dictatoriales. Es así, como el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas “ONU” hizo a través de su Secretario General, un pronunciamiento en el año 2004, sobre el Estado de Derecho y Justicia Transicional en sociedades en conflicto y posconflicto, que la define de la siguiente forma:

“[...] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados y con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella) así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos”.

IV.1.3.- Armónicamente con lo ya discurrido, el suscrito juez considera que la justicia transicional, es el instrumento jurídico creado por el legislativo, como parte del andamiaje que desde su promulgación...